

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la parte demandada, dentro del término de traslado de la demanda, allegó demanda de reconvencción. A Despacho, 30 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00032 00
Proceso	Demanda Reconvencción -Verbal Pertenencia.
Reconveniente	Jorge Luis Ladino Vergara.
Reconvenido	Inversiones Correa Echandía y Cia S. en C.
Asunto	Inadmite Demanda de Reconvencción
Auto interloc.	# 0638

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda de reconvencción, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes; lo anterior, por cuanto el escrito de la demanda no es claro en si la pretensión por vía de reconvencción es frente al señor Carlos Alberto Morales Gaviria como persona natural o en su doble calidad como representante legal de la sociedad reconvenida, o unicamente frente a dicha sociedad.

ii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara, completa y **actualizada**, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia, aclarando si los datos corresponden a los actuales; y en caso de haber variaciones, además se deberán expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores del bien, y los que habrían sufrido modificaciones.

- Se deberá especificar si lo que se pretende es el 100% del área del inmueble pedido en pertenencia, o si es un porcentaje de derecho, o área de menor extensión del inmueble de mayor extensión del cual haría parte; y si lo que se pretende es que el inmueble de menor extensión sea segregado de un lote de mayor extensión, se deberán indicar la ubicación, descripción, cabida y linderos del lote de mayor extensión del cual pretende sea segregado, y debidamente actualizados para ambos bienes de mayor y menor extensión.

iii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia, tanto de mayor extensión como del de menor extensión que se pretende usucapir, y **aclarando si los datos que se suministraron corresponden a los actuales**
- En caso de que hubieren variaciones en los datos de los inmuebles por las modificaciones al paso del tiempo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores de los bienes, y los que han sufrido modificaciones; ya que solo se menciona que los datos del inmueble estarían en el presunto estudio de “*LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO A LOTE DE MENOR EXTENSIÓN*”, presuntamente realizado en el año 2007.
- Se informará si los presuntos actos de señor y dueño que habría realizado el demandante en reconvención, se habrían ejercido únicamente por él, o si se habrían realizado con alguien más; y en este último caso, se deberán especificar los mismos, y se deberá realizar la debida integración de la litis por activa.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, si el demandante ha cancelado algún emolumento con respecto al pago de impuestos del inmueble en cuestión, y de ser positiva la respuesta, aportará prueba siquiera sumaria de ello.

iv). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda, de manera actualizada, y/o ajustar, lo siguiente.

- Se deberá aportar el certificado que de trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., con una expedición no superior a los 30 días hábiles a la presentación de la demanda de reconvención.
- Se deberá aportar el certificado de avalúo catastral del bien pretendido en pertenencia, o documento equivalente que permita definir lo correspondiente al valor del(los) bien(es) materia de litigio; pues si bien dicho documento es mencionado como anexo para efectos de prueba, el mismo no se evidencia dentro de lo aportado con la demanda de reconvención.
- Para la solicitud de la intervención de peritos en la diligencia de inspección judicial, la parte demandante deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P. para dicho tipo de medio de prueba pericial, y que la demanda de reconvención es una petición de pertenencia.

v). Se servirá indicar el canal digital elegido para comunicaciones y/o notificaciones, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda de reconvención, para garantizar **univocidad** del derecho de defensa de la parte demandante principal, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada en reconvención.

Segundo. Ya en el cuaderno principal se **le reconoció** personería a la Dra. **María José Correa Salazar**, para que represente judicialmente a los codemandados, en los términos del poder a ella conferidos, lo cual se reitera para este trámite de la demanda de reconvención.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **082**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO